Prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.

Entidad contratante:	**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**
Nit:	**800.170.433-6**
Área solicitante:	**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA DELEGATURA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**
Fecha:	**ENERO DE 2024**
De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021,el cual señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, e igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos, así como las demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.	
1. Descripción de la necesidad:	El artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En cumplimiento de los principios y reglas contenidos en los numerales 7 y 12 (éste último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Estudios y documentos previos), que fue modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y el Manual de Contratación de la entidad, se procede a efectuar el estudio previo para contratar los Servicios Profesionales, conforme a la necesidad que se pretende satisfacer. La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, modificada por la Ley 1753 del 2015, dotó de personería jurídica a la Superintendencia de Transportes, la cual para todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos. En virtud del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por Objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el citado decreto. Por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la función de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendada. De conformidad con el decreto antes citado, le corresponde a la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, entre otras las funciones de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia, lo cual se realiza a través de las Delegaturas de : (i) Tránsito y Transporte Terrestre; (ii) Concesiones e infraestructura: (iii) Puertos y (iv) Protección de usuarios del Sector Transporte. A su vez estas Delegaturas en el ejercicio de estas funciones, según la competencia asignada, vigilan, inspeccionan y controlan las condiciones subjetivas y objetivas de las empresas prestadores del de servicio público de

	transporte, en todos su modalidades y servicios conexos, para ello requieren información, hacen visitas, adelantan actuaciones administrativas, ordenan planes de mejoramiento a partir del análisis del estado jurídico, contable, económico y/o administrativo interno; imponen medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte; ordenan cuando así proceda los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de los prestadores del servicio de transporte; impartir instrucciones para la debida prestación del servicio público de transporte; divulgan, promocionan y capacitan a los vigilados y público en general, en las materias de competencia de la Superintendencia; emiten los conceptos; fijan las tarifas de las contribuciones y cobran las multas que deban pagar las entidades vigiladas y controladas. En consonancia con lo anterior, desde la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, se realiza la supervisión de todas las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre, desde dos aspectos: 1. Objetivo: mediante el cual se supervisa el cumplimiento de las normas relativas a la debida prestación del servicio público del transporte terrestre automotor en modalidades de radio de acción Nacional como carga, pasajeros por carretera intermunicipal, especial, mixto, entre otros, así como los servicios conexos al transporte 2. Subjetivo: mediante el cual se verifica la formación, existencia, organización y administración de las empresas, cooperativas y demás personas jurídicas cuya actividad principal es el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades. Por tal razón, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, cuyas funciones se encuentran reguladas en el artículo 20 del Decreto 2409 de 2018, se encuentra conformada por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre y la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, por lo que es función de la Superintendente Delegada dirigir y coordinar dichas direcciones dentro del marco de sus competencias. La Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas, se encarga de realizar la supervisión subjetiva de todas estas empresas que prestan el servicio público de transporte y servicios conexos a este, tanto de radio de acción nacional, como municipal, distrital y metropolitano, siendo la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la encargada de: "(…) 2. Analizar la información que reciba de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, con el propósito dar inicio o no a una investigación administrativa por infracción al régimen normativo correspondiente. 3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito (…) 5. Ordenar a los infractores la modificación o terminación de las conductas que sean contrarias a las disposiciones relacionados con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito (…) 7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección (…)" de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 22 del Decreto 2409 de 2018. Así mismo, teniendo en cuenta las bases que estructuran el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 denominado "Colombia Potencia Mundial de la Vida", cuyo objetivo está encaminado a que "el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza (…)". De este modo, con el ánimo de alcanzar este objetivo, el Gobierno deberá aunar esfuerzos por enfocarse en cumplir cinco transformaciones específicas orientadas puntualmente a: (i) el ordenamiento del territorio alrededor del agua; (ii) la

seguridad humana y justicia social; (iii) el derecho humano a la alimentación; (iv) la transformación productiva, internacionalización y acción climática y; (v) la convergencia regional.

Es importante resaltar que, las bases que se han planteado para estructurar el Plan Nacional de Desarrollo que regirá en el periodo 2022 - 2026, involucran a diversos sectores, advirtiendo para tal efecto que el sector transporte actuará como un eje transversal a todas las transformaciones, por ser un factor de desarrollo y no un fin en sí mismo, en tanto que se considera indispensable para el cumplimiento de estas.

Ahora bien, la Superintendencia de Transporte ha formulado el proyecto de inversión "Fortalecimiento a La Supervisión Integral a los Vigilados a Nivel Nacional", cuyo objetivo general es "fortalecer la vigilancia, inspección y control a los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte", a partir del cual se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- Gestionar la información de la prestación del servicio público de transporte, su infraestructura, servicios conexos y complementarios.
- Mejorar la auditoría y control sobre los vigilados.

Dentro del objetivo específico "Mejorar la auditoría y control sobre los vigilados", se deben fortalecer el servicio de supervisión en cumplimiento de los requisitos en el sector transporte requerido para el desarrollo de la actividad: "Realizar las investigaciones", acorde con la iniciativa: "fortalecimiento de la gestión IUIT 2024".

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección adelanta permanentes esfuerzos por implementar diversas estrategias que le proporcionen a los ciudadanos, seguridad y comodidad en los servicios que prestan las empresas habilitadas en el servicio público de transporte terrestre, así las cosas, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas, es la encargada de realizar la supervisión de todas estas empresas, tanto de manera objetiva como subjetiva.

Es de aclarar que, a partir del Decreto 2409 de 2018 todas averiguaciones preliminares e investigaciones administrativas adelantadas en la entidad por la presunta violación a las normas del sector transporte terrestre deben ser tramitadas en primera Instancia por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Así pues, el Ministerio de Transporte, en "procura de guardar el orden legal y constitucional frente a las conductas que constituyen infracciones al transporte", mediante la Resolución No. 20203040003785 del 26 de mayo de 2020, adecuó la reglamentación del Informe Único de Infracciones al Transporte y adoptó el formato para los mismos, vale la pena aclarar, que estos son los que se imponen a los vehículos que se encuentren prestando un servicio en las carreteras del país que no sea conforme a la normatividad vigente.

En orden a lo anterior, se ha logrado establecer que para poder atender y tramitar los IUIT y los radicados que se alleguen con ocasión a las actuaciones administrativas de competencia de esta Dirección, se requiere realizar un filtro, en cuanto a su correcto diligenciamiento, verificando, entre otros aspectos, que la información consignada en el mismo sea legible, de competencia de la Superintendencia de Transporte y no de las autoridades de tránsito y transporte del orden territorial, toda vez que se ha logrado identificar que la mayoría de los IUIT recibidos en la Entidad presentan estos errores. Una vez realizada dicha depuración, se debe analizar la documentación para adelantar el proceso administrativo correspondiente por parte de la Dirección, con lo cual se pretende fortalecer la gestión de la dependencia.

Actualmente, en la Dirección se encuentran pendientes de trámite para adelantar la respectiva averiguación preliminar y determinar si existe mérito o no para iniciar el proceso administrativo sancionatorio por la presunta violación a las normas del sector transporte, un aproximado de 8900 IUITs, correspondientes a las vigencias 2021 a 2023. Lo anterior obedece a que por parte del Grupo de Gestión Documental de la entidad se han ido asignando a la Dirección de investigaciones progresivamente los IUITs radicados durante los años 2021 y

	2022, los cuales se encuentran pendientes del proceso documental interno de la dependencia, es decir la organización, foliación, encarpetado y demás aspectos relevantes para tener un control de la información recibida por la dependencia. A su vez, se debe tener en cuenta que para el año 2024, de conformidad con el año anterior, se estima recibir un promedio 3.500 IUIT´s a los que se les debe adelantar todo el proceso descrito anteriormente. Por ello, conforme las actividades a desarrollar en el marco del proyecto de inversión, y aunado a los objetivos estratégicos, corresponde a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre adoptar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de estos, a partir de las situaciones puntualizadas. En este orden de ideas y conforme al proyecto de inversión establecido, la Dirección busca fortalecer la labor de supervisión de los vigilados a su cargo, cumpliendo con el trámite administrativo que se debe adelantar a las averiguaciones preliminares y a los procesos de investigación derivados de los IUIT´s y realizando las investigaciones acorde con las competencias asignadas, generando acciones que permitan el adecuado análisis de la información y propendiendo una mejoría en la prestación del servicio público de transporte terrestre. En razón a lo anterior, se requiere fortalecer el proceso administrativo sancionatorio que se debe adelantar una vez se determine la competencia de la Superintendencia y la viabilidad de la investigación administrativa, por lo que se hace necesario adelantar la investigación administrativa en primera instancia incluyendo el apoyo en las prácticas de pruebas y el trámite de revisión de los actos administrativos que le sean asignados, con el fin de orientar el cabal desarrollo de las mismas, dando las recomendaciones jurídicas de acuerdo con la complejidad. Actualmente, en la planta de personal de la Dirección se cuenta con 14 servidores públicos con formación dentro del núcleo básico del conocimiento del Derecho y Administración de Empresas, los cuales no son suficientes para atender las actividades aquí planteadas, tendiendo en cuenta el volumen de IUIT recibidos y de investigaciones administrativas. Lo anterior se encuentra de acuerdo con el proyecto de inversión "fortalecimiento a la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional" - Código BPIN: 2018011000655, cuyo objetivo marco es "fortalecer la vigilancia, inspección y control a los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte" y el específico corresponde a "mejorar la auditoría y control sobre los vigilados" y el producto es "Servicio de supervisión en el cumplimiento de los requisitos en el sector transporte"- Código SIIF: "C-2410-0600-3-51102D-2410002-02", contemplando las siguientes actividades: "Realizar las investigaciones." En atención a las necesidades descritas, se requiere contar con los servicios **de UN PROFESIONAL II EN DERECHO, CON MINIMO 06 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O SU EQUIVALENCIA**, en razón que, se evidencia la existencia de un alto volumen de trabajo que superan la capacidad instalada en la planta de personal de la dependencia. La necesidad aquí descrita, se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad y se ejecutará con recursos de inversión. En virtud del cumplimiento a los fines ya enunciadas y la certificación de insuficiencia de personal expedida por la Coordinación de Talento Humano, en la entidad no se cuenta con el personal suficiente de planta que pueda desarrollar específicamente las actividades que enmarcar el objeto contractual, por tanto, se hace necesario y conveniente contratar la prestación de estos servicios con personas naturales, que reúnan la idoneidad y experiencia requeridas por la Entidad para satisfacer el cumplimiento de sus fines esenciales
2. Codificación clasificador bienes y servicios:	

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111607	**80 Servicios de Gestión, Servicios**	**8011 Servicios de recursos humanos**	**801116 Servicios de personal temporal**	**80111607 Necesidades de dotación de personal**

		Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos			**jurídico temporal**
3.Objeto del contrato:	De conformidad con (literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021, frente a la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, la Superintendencia de Transporte, podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. Que no se encuentren inhabilitadas ni presenten incompatibilidades para contratar con entidades públicas y poder ejecutar el objeto: "**216 - PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA EN LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA DELEGATURA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, PROYECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS DOCUMENTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA IMPULSAR LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS DENTRO DE LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL SECTOR TRANSPORTE PARA EL FORTALECIMIENTO A LA SUPERVISIÓN INTEGRAL A LOS VIGILADOS A NIVEL NACIONAL"**				
4. Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución de la presente contratación será de **ONCE (11) MESES y QUINCE (15) DÍAS O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CONDICIÓN QUE PRIMERO SE CUMPLA;** término que empezará a contarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el inicio de cobertura en el sistema general de riesgos laborales, aprobación de las garantías y la expedición del certificado de registro presupuestal, requisitos necesarios para su ejecución de conformidad con el artículo 23 Ley 1150 de 2007.				
5. Valor estimado del contrato:	El valor del contrato**: TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 36.685.000).** Este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo las deducciones y contribuciones, pagaderos por mensualidades vencidas. (Numeral 4, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015). Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base la Resolución 0009 del 02 de enero de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No 822 del 10 de marzo de 2023, por medio de la cual se establecen los perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales para la Entidad.				
6. Forma de pago:	La Superintendencia de Transporte, atendiendo el perfil requerido, las actividades a desarrollar y la responsabilidad de los servicios contratados, establece los honorarios por la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 3.190.000),** pagaderos por mensualidades o por fracción de mes ejecutado, con corte al último día de cada mes. Los pagos se realizarán según la disponibilidad de recursos de la entidad. Tales valores se consignarán en la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, informe de actividades para contratos de prestación de servicios, y copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de servicios de salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 (modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. El CONTRATISTA autoriza a la Superintendencia de Transporte, para que, por el conducto de la Dirección Financiera, efectúe las deducciones legales a que hubiere lugar.				

	El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Es de anotar, sin embargo, que el pago de la cuenta de cobro al contratista estará supeditado al PAC que para el efecto apruebe el Ministerio de Hacienda. La entidad deberá considerar los gastos de desplazamiento que el contratista requiera si es necesario desplazarse a otra ciudad para atender los compromisos contractuales. Para el caso de los honorarios a pagar en el mes de diciembre de la presente vigencia fiscal, EL CONTRATISTA podrá presentar un informe parcial de ejecución de actividades del 01 de diciembre máximo al 19 de diciembre y los restantes días del mes de diciembre a cobrar a la fecha de finalización del plazo pactado. Para el caso de las comisiones EL CONTRATISTA deberá presentar un informe, al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de ésta. La no presentación del informe se tendrá como hecho constitutivo para la imposición de multa de conformidad con lo establecido en el contrato y así mismo EL CONTRATISTA perderá el derecho a los gastos correspondientes y tendrá que devolver el valor de los pasajes y los gastos si le fueran cancelados. Este valor será descontado directamente por LA SUPERINTENDENCIA de los saldos contractuales pendientes. En caso de que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hayan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Sin perjuicio de la tipología contractual, él o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de metas, actividades o productos fijados al contratista por parte del supervisor en el marco de la ejecución contractual y los cuales forman parte integral del presente contrato.
7. Lugar de ejecución:	En la ciudad de **BOGOTÁ D.C.,** Sin perjuicio que conforme a las instrucciones de la supervisión se requiera el desplazamiento del contratista a otro lugar
8. Obligaciones de las partes:	Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes, **A) DEL CONTRATISTA:** **OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las obligacionales establecidas en el presente documento y dentro del plazo de ejecución pactado. **2.** Aceptar la supervisión por parte de la Superintendencia. **3.** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. **4.** Presentar informes al supervisor del contrato de los servicios prestados y las actividades desarrolladas según fecha de corte para pago. **5.** Cargar los informes de ejecución del contrato en la Plataforma Secop II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y de conformidad a los manuales y guías elaboradas por la Agencia Nacional de Contratación Pública y lo indicado por la entidad. **6.** Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop II y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación y en los procesos de la entidad. **7.** Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato. **8.** Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o según lo establezca la entidad la respectiva cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, para el trámite de cancelación de los honorarios. **9.** Entregar a la finalización del contrato, el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y demás bienes, debidamente suscrito por las personas competentes.

10. Entregar los productos debidamente organizados al supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo cuando así lo solicité o según lo pactado y en todo caso, cuando finalicé el contrato.
11. Conocer y aplicar el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG -, el plan institucional de gestión ambiental de la Entidad y el Código de Integridad del Servicio Público y participe en las respectivas capacitaciones con el fin de fortalecer y promover la integridad, la transparencia y lucha contra la corrupción (Ley 2016/2020).
12. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad.
13. Podrá participar de forma autónoma y libre, si es de su interés, en los cursos de autoaprendizaje realizados por la ONU en el marco del Convenio suscrito entre la Entidad y el PNUD, en el marco de la política de equidad de género, para lo cual, deberá efectuar los trámites necesarios para participar, cursar y desarrollar los mismos; sin que ello altere el régimen contractual, como Contratista de Prestación de Servicio
14. Conocer y operar los procesos que debe aplicar en la ejecución del contrato.
15. Aplicar a los documentos asignados, las técnicas de archivística y de retención documental.
16. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato.
17. Utilizar en debida forma los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual, como son: computador, impresora, teléfono, fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular del contratista. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet.
18. Dar uso responsable de acuerdo con la ley del carnet que lo identifica como contratista de la Superintendencia de Transporte; en caso de extravió deberá adelantar inmediatamente la denuncia de pérdida y realizar el pago respectivo para la reposición de este, igualmente al finalizar el contrato el contratista deberá efectuar la entrega del citado carné en la oficina de talento humano.
19. Cumplir con las normas, reglamentos, manuales, políticas en salud y seguridad en el trabajo y participar activamente en las actividades propuestas por la entidad.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el análisis jurídico a los IUIT´S, PQR´s, informes, y demás documentos que se reciban en la Dirección de investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, para determinar la procedencia de las actuaciones administrativas en el marco de la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional.
2. Sustanciar y presentar de manera oportuna los proyectos de actos administrativos que sean necesarios expedir en el desarrollo de las investigaciones administrativas iniciadas a los vigilados a nivel nacional, por trasgresiones a las normas que regulan el servicio público de transporte terrestre, actividades conexas y afines, teniendo en cuanta la jurisprudencia y doctrina aplicable al caso.
3. Adelantar y proyectar la interposición de las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de ordenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y practica de pruebas si hay lugar a ello.
4. Elaborar los informes y hacer entrega oportuna de los mismos, de acuerdo con los parámetros que para el efecto se fijen por el supervisor del contrato.
5. Apoyar la práctica de pruebas dentro de las investigaciones administrativas en todas sus etapas, de conformidad con los instructivos que se establezcan en el marco de la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional.

	6. Apoyar y/o realizar visitas de inspección y operativos de verificación practicando las pruebas pertinentes, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan en el marco de la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional. **7.** Proyectar de manera oportuna respuesta sustentada jurídicamente a los derechos de petición y otras solicitudes que se les asignen, excluyendo solicitudes de copias, certificaciones, peticiones de información y consultas. **8.** Mantener los expedientes que le sean asignados debidamente custodiados, dar estricto cumplimiento a la Ley General de Archivo y al Sistema Integrado de Gestión Institucional implantado en la entidad **9.** Adelantar o desarrollar mensualmente el número de actuaciones que se le asignen, según la descripción de las actividades señaladas como obligaciones a su cargo. **10.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y que guarden relación con el objeto del mismo. El contratista deberá presentar evidencias y entregables según corresponda, registro fotográfico, correos y los archivos generados y del estado del material generado. **B) DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE:** **OBLIGACIONES** **1.** Expedir el Registro Presupuestal. **2.** Designar un supervisor para el seguimiento de la ejecución contractual. **3.** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato a través del supervisor. **4.** Pagar el valor del contrato en la forma y montos establecidos, previa la verificación de los requisitos a que estén sujetos los pagos. **5.** Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando ello aplique.
9. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:	El fundamento jurídico que se encuentra en el **numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993**, **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.** ya que la entidad requiere una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia que preste sus servicios con el fin de desarrollar las actividades ya planteadas dentro de la descripción de la necesidad.
10.Régimen normativo del tipo del contrato:	Conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, aquí se identifica si se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, o de apoyo a la gestión o ejecución de trabajos artísticos o altamente calificados. Para el caso que nos compete, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales.
11. Identificación del contrato a celebrar:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** Numeral 3º, Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, SOBRE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION en su artículo 2.2.1.2.1.4.9: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate". La presente contratación de conformidad con el numeral 3 artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021, se realizará bajo la modalidad de contratación directa por tratarse de una necesidad de la Administración y las necesidades de cada una de áreas de acuerdo con su misión.
12. Concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal:	El contrato a celebrar se ejecutará con cargo al rubro presupuestal de inversión, dentro del proyecto "fortalecimiento a la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional"; Código BPIN: 2018011000655; Producto: "Servicio de supervisión en el cumplimiento de los requisitos en el sector transporte" - Código SIIF: C-2410-0600-3-51102D-2410002-02, Actividad: "Realizar las investigaciones." Lo anterior se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones-PAA, código UNSPSC 80111607 cuya descripción es: 216 - Prestar sus servicios profesionales jurídicos con plena autonomía técnica y administrativa en la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre en el análisis de la información, proyección de actos administrativos y de los documentos jurídicos que se requieran para impulsar las investigaciones administrativas

	adelantadas dentro de la supervisión del cumplimiento de los requisitos del sector transporte para el fortalecimiento a la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional. El valor estimado se encuentra amparado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 40924 del 11 de enero de 2024, expedido por la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte.
13. Criterios para seleccionar al contratista (Idoneidad / experiencia):	La Entidad contratará una persona natural o jurídica de conformidad con (literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, frente a la contratación de servicios, la Entidad "… Podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas", que no se encuentren inhabilitados ni presente incompatibilidades para contratar con entidades públicas, que cumpla con los siguientes requisitos: **IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La persona a contratar cumple con la formación académica requerida según la Resolución mediante la cual se establecen los nuevos perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y jurídicas de la Superintendencia de Transporte vigente, cuenta con mínimo título de formación académica profesional en **DERECHO.** **EXPERIENCIA REQUERIDA**: Mínimo **seis (6) meses de experiencia profesional.** Por lo anterior, la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el presente contrato, conforme al objeto, las obligaciones y los lineamientos determinados por la entidad se estiman de conformidad con la Resolución vigente donde fijan los honorarios para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la entidad
14. Confidencialidad y reserva:	La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, o por el uso, manejo o soporte de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, licencias, programas, software y demás, goza de estricta reserva confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva, discreción y confidencialidad sobre toda la información, datos, claves, accesos, contraseñas y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de sus obligaciones o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Entidad. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que la Entidad tenga prueba de que el Contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el Contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la Entidad. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.
15. Análisis del sector económico y estudio del mercado:	La Superintendencia de Transporte, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.
16. Evaluación del riesgo (Articulo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015):	**ANALISIS DE RIESGO:** La Superintendencia de Transporte, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los Artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. **Ver Anexo. Matriz de Riesgos**.
17. Garantías: Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del	El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato y la calidad de los servicios prestados constituyendo a favor de la Superintendencia de Transporte con NIT No. 800.170.433-6 una garantía de cumplimiento en los términos

Decreto 1082 de 2015):	establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos: **a. CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más. **b. CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.
18.Liquidación:	En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte del contratista., 2. Incapacidad permanente del contratista, 3. Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual, 4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo, 5.Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral, 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato, 7.Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato, 8. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.
19.Causales de Terminación:	Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: 1. por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); 2. por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non ademplenti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993); 3. por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem.
20. Multas: (Artículo 40 de la Ley 80 de 1993)	En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la Superintendencia podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al Contratista mediante acto administrativo motivado, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista autoriza que la Superintendencia descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago que efectúe el Contratista no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni lo exime de indemnizar los perjuicios causados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las multas se contabilizarán separadamente por cada uno de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados.
21.Cláusula penal pecuniaria:	Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma de hasta el diez por cie nto (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del Contratista, sin que supere el porcentaje señalado. El Contratista autoriza que la Superintendencia descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al Contratista de indemnizar los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. Los mayores perjuicios causados podrán ser reclamados por vía judicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al Contratista durante la ejecución del contrato.
22. Indicación sobre si la contratación esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado suscrito por Colombia:	De conformidad con el manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación publicado por *"Colombia Compra Eficiente"*, las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

23. Conclusión:	Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación Directa, Literal h, Numeral 4 Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015** siendo previamente **ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO**.
24. Supervisor del contrato:	Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será ejercida por el **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA DELEGATURA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, o a través del servidor que para el efecto designe el (la) Ordenador (a) del Gasto de la Entidad, conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Transporte. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones para el caso, además de las dadas en la ley y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Transporte adoptado por la entidad: **1.** El supervisor deberá contar con usuario en el SECOP II, de tal manera que le sea posible verificar el cumplimiento, integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información y/o productos de ejecución contractual publicada por EL CONTRATISTA pactados en el presente contrato, en la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. **2.** Deberá supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato. } **3.** Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el documento. **4.** Informar al Ordenador del Gasto, cualquier novedad que proceda de la ejecución del contrato, o cualquier circunstancia que haga tener por no cumplida y inoportuna la ejecución del contrato y sus actividades. **5.** Verificar previo a la iniciación de los contratos en SECOP II, el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **6.** Verificar, la realización de los aportes por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia. **7.** Informar al Ordenador del Gasto y al Jefe del GIT de Gestión Contractual Coordinación las situaciones que den lugar al cambio del funcionario que ostenta la calidad de supervisor. **8.** Las demás que establezca la ley y en Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la entidad.
Jefe de la Dependencia Solicitante	**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ** **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA DELEGATURA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**
Proyectó:	**LISETTE DAYHANNA ACOSTA MANCILLA** **CONTRATISTA DEL GIT DE CONTRATACIÓN**
Documentos anexos:	**1. Matriz de riesgo**